Proceso de Infanzonía: 284/3
Ríos, Ximeno de
Fuentes de Ebro 1596

GOBIERNO DE ARAGON

1496

Cisternus.

Procuratoris fiscalis
Magestatis dn'i nri Regis
Nec non Don Joannis Ca
roli ferna de Ze de Geredia
cast.te Domini Ciuitatis
Cirotae.

Ximenus Juan de
oro.

Lg primum
1

Contra

Eximium et R.do

E. M. Lopez.

284/3

2

Pro Infamia

ARCHIVO HISTÓRICO DE LA AUDIENCIA - ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGÓN

GOBIERNO DE CANARIAS

Interalia eisdem concessimus quandam obtulae
Punctae decrane adulam arbitrorum. Sitiu
hegbri et gierigz in ea suis locis et tempo
ibus et mandare in scriptis dilis domino
Regent mandamus. Insuper constatuimus
Petri et Conrado quinquarum produe
tam longes pro maioris et eidem hug
delicatis suis mandatis. et ut illesce
gentes ad ipsas et nos pro modi
probationis et facta fides per sigillum
Xaxis regium et veterum quare sicut
se inserti in Cur. Raiis Ordi. Joannem
de argon scrabes in chartem de gauirin
maiorem blasum de Jaco de Joannem
Lazual et de reperto fuit ad satiem
qua relatione facta et eum comparuerunt
omes. dilti testes quia adum fuit agitationi

dictorum et opponentium quarum pro
et manibus dilti dni regentis per
Jaume et diure et contatum et
intibus sui vidit et audiebat omni
prout predicto qui nomen inferunt
et protestati fuerunt et a simili
modo Ibg. Jaquel et prout predicto
Jaque nomen inferunt et protestati fuerunt
et

Publicatio

Die vicesimo tertio mensis februarij anno
M. D. xxxxvj. Coram
Jur. Jo. Jam et Canc. comparuerunt
Ex minimis de oros et Joannes de oros opponentes
predicta cui non credendo ad alia
Probationem suis processibus mundenovo
prodiri processum causae

et omnia et singula mea contenta
et nec non in modum probationis
et ad fiendum fidem delictorum
productorum juramenti delationis et
decisionis testium peritorum de fide
productorum et examinatorum et
deponentibus aliis et singulis instrumentis
processuum et aliis productis
probatis et fide factis
et adversus confessatis et con
fessandis fieri inquantum et non
alias et ~~[illegible]~~ et non
alias et in omnibus eorum et cuiusque
eorum juris formis seguiris et inserti
et fuit mandatum ad ipsos peritos
deponentes qui [illegible] et [illegible]
consulum obtulerunt se [illegible]

[illegible] publicari supp. mandare publi
cari et dictus dominus regens mandavit
jemuis mandatis ac mediante sententia
mandatis sue magestatis et notis [illegible]
causae fuit publicatus [illegible] ipsis
assis et omnia et singula mea con
tenta [illegible] fide facta interim
quae et publicari mandat d. [illegible] Saberi
procuratoris et dictus dominus
regens habuit auditis peritos
deponentes presentibus [illegible]
[illegible] et [illegible] [illegible]
[illegible] quibus dictis et
[illegible] dictus dominus
regens [illegible] consilio eisdem
[illegible] quatuor mensium ad [illegible]
et ad similia [illegible] [illegible] [illegible] ad offerendum

suam. Adulam arrendatorj. probandum
et publicandum et quo relatu Bas
que Prof. predictj fuit mandatj
memorari publicationem et eam
et quatenus dictj domj regent. apj
rauit et contestj eidem et ceteris
ut supra prof. tpj quatuor mensium
ad offerendam suam Adulam arrendatorj
probandum et publicandum

Die decimo quinto mensis februarij de anno M d
lxxxxvj. este supplicatio aud. coram domo
mino Joanne Reg. canc. coram
runt Eximinus deos et Joannes de
oros exponentes predictj quod supplj
ego noj. smodi causa memorari fa
ac ad satiem Aug. Bras que prof.

quatenus dictj dominus regens cancl.
contestj eidem et ceteris prof. tempj
quatuor mensium ad offerendam suam
cedulam de sensorum probandum et
publicandum que fabuit promtmatj

Die decimo quinto mensis aprilis anno M.lxxxxvj.
Die Reg. aud. coram domo Joanne Reg. cancellario
parierunt Eximinus Bax. et A. Perez procu
ratores fratres magistri Hieronymi et A. Bazquez
prof. predictus in iudicio et quod ipsorum non
cum permodicta protestatione publicata. non
contet de assertis contentis in cedula articulorum oblata
deo et alt. p. pronuntiari diffinitiue in punto pro
cessu et causa et declarari per minimum deos et Jo an
nem deos exponentes nullos esse sententias

nec existere in possessionem illius et alia contenta
in fine cedulæ ardet, et obstat locum non habere
dictos exponentes nec eorum condemnando atq;
conqueri et dnos regentes Vicec.

Vicec.

Cur Mag.to dnus Jo. fr. Corralba regio
consiliarius die 19 Mensis Julii Anno
1597 Ram Rx.

f. Relatione ad primam et advocatos.
ad secundam

Die prescripto quarto mensis Julii Anno
Dni. D. Lxxxxvij. Clarissimus Dnus Regia
audientia Dnus Jo. Ramon Cam. pro
mandamiento ad hunc partibus ad au
diendam relationem ad primam et advoca
tos et ad secundam,

f. facto deposito providentur de Justitia

Pronunciatum pro vt supra die vricessimo et Ultimo mensis

Augusti Anno Nb. D. Lxxxxvij. Vij. dictæ Indictionis. Ad
perdiem Sam Regiæ Curiæ Jurisdictionis pro Illustrissimo
fiscalibus suæ mag.ti et A. Carpes prof. Jurisdicto.

Jhesus Christi nomine
Invocato.

f. D. L. G. atty. cont. Cy de Cor. Pronunciat
et declarat. Cpiminiu et Joannes de ovos
exponentes. fore et esse in possessione seu
quasi suæ infantionis respective et debere
gaudere omnibus et singulis privilegijs
libertatibus. et immunitatibus cæteris in
fantionibus presertis Regni Aragonum con
cessis et ~~[illegible]~~ indultis et admitti ad
facienda salua debita et Justa forma
mentra partium in expensis condemnando

Pronunciatum pro vt supra die nono mensis Junij

Anno M. d. Lxxxxviij. cdbta fuit Reg.ma ud.
Jodnum Jo Ram Reg.tem cang. Instantibus Sie.
bax. A. Jerez Godino et A. Vazquez Prof.
predictis qui in predictis non consenserunt
et protestati fuerunt etc. et Lundis dicto
Prof. huyus dictus dnus Regens verbo pro
nunciauit et declarauit eximinium, et
Juramentum de Jos eximinis Jeneu adsol
uendum sus sentencias Juxta forum et stilu
ac etiam petitis prof. quibus huyus
dictus dnus Regens mandauit intimari
dicto eximinis et Joani de Jos, quatenus
intra tempus se obiectum solbant dictum sus
Jeneu ats et lapsu dicti Jeneu Jrenon soluendo
dictum sus Jeneu dictus dnus Regens mandauit

fieri executionem in bonis tam mobilibus qm se
dentibus dictos Jos eximinis et Joanis de
Jos non obstante suspensiua prouocationis
Jeneu et concessit literas profirma etc.
et Lundis coram dicto dno Reg. comparuit fran.cis
quinsano notarius causidicus et quod paradem mostrar
et de Jos eximinis et Joan de Jos et per lobra
eximinis de Jos y Juan de Jos exp. per lobra
bastos por el con dichos eximinis, y Juan de Jos sustenta
dos en el pte processo dixo ytem que la cedula de
articulos por dos eximinis y Juan de Jos dada en
el pte processo fue ordenada y hecha por el
Pedro Castiligenia Jenantes y fue necesario
saber en el pte processo los sondecho dos eximi.
nis de Jos y Juan de Jos con el confesso dellos fran
cisco quinsano y diciendo el letrado dos eximinis

Juan de Ros en nombre de Ros y Juan de Ros
y les fue mandado intimar en su propio dicho
fran.co quinzano le fueron concedidas letras intima
torias en forma etc.

Die tricesimo mensis Junij Anno M.
D.XC.IIII.° Cesaraugusta in regia audientia coram
domino Iu.e Galban ordinario assessore com
parueit Francisc.s quinzano exponens pradictus
qui s. Gabrinanotorij ruestum ex m.do domini
don Beltrandi de Laueba locumtenentis pro
Maiestate in presenti Aragonum Regno pre
sentis ciuitate cesaraugusta et eius terminis et prop
ter ruestum aduentum Ill.mi domini Regen
tis officium Generi Gubernationis adpresentem
ciuitatem cesaraugusta et huiusmodi causam
prodeuolutis adquisitis di Regiam audientia

[illegible] die dominica anno
[illegible] omnia pereuntia allegata sub
[illegible] nomine [illegible] examine
no et Joanni de Ros exponentibus et quatenus veriant
ad iurandum et respondendum cum iuramento re
[illegible] fuerunt conversis liberis in forma [illegible]

Die nono mensis Octobris anno M.D.
C.XC.IIII.° in regia audientia coram domino J.
[illegible] comparuit f. quinzano
[illegible] qui adostendendum
et demostrandum p. litteras intimatorias ex
[illegible] emanatas et fuerunt intimatas
Joanni de Ros exponenti et petiuit seu
fidem fieri de illis [illegible] [illegible] [illegible]
Justitia [illegible] executionis earundem Indor
[illegible] continuatis s. Jugeri et fuit mandatum
[illegible] dictum exponentem

Die decimo tertio mensis Octobris anno
M.D.C. este in regia audientia coram domino

J. f. Corralba R. carm. comparuit f. quin
cano exponens predictis qui ad litteras
Intimatorias ab hac Curia di processu
emanate fuerunt Intimate Joanni de
ob exponenti et non comparent nec
satisfaciat re ~~et eligit expensas de pa~~
re contumacem et dno regente de
gracia

Die decima quarto mensis octobris an
no M. DC. ~~elapse~~ in regia audientia
coram dno Jo. f. Corralba R. carm. com
parvit f. quincano exponens predictis
quibus dictis Joannes de ob exponent
fit Intimatis et de gracia expellentis
et non comparent nec satisfaciat re
contumacem et ~~eligit~~ ipsum contuma
cem habere cum pro confesso eius
juramento relicto ab contingente dno re
gente dicto

D. f. G. attento contingit Pronuntiat et Jo
contumaciam Joannis Dor. exponentis Jo
non Jurando et respondendo esse Juramento
Relicto Sibi tum pro confesso

Pronunciatum Die ut supra Die Vicesimo
secundo Mensis Novembris anno MDC
~~Cesaraugustae~~ ~~de gratia~~ Dni Pardomi
Cruilles Jo. Iam Corralba Regente cancellariam
Jam supplicando f. quincano ~~et~~ judicio
acceptatum pro eum ipso ~~f. Camari~~ Sala
rium pro laboribus sustentis pro eum impe
tentis pro eum ab ipso consilio et dno regente
dicto

GOBIERNO DE ARAGÓN

Cedula de articulos de
Ximeno y Juan de Oros

Exme. Sme.
Consejo Real

Los articulos Infrascriptos ofrescen y da
Ximeno de Oros y Juan de Oros padre y hijo
Infanzones domiciliados en la villa de
Fuentes de Ebro en sus nombres propios
para probar sus Infanzonias sobre los qua
les suplican dichos exponentes al S. Ex. sea
servido mandar resumir y examinar me
diante juramento de ley a mercedes segun fuero
quales quiere testigos que por dicho exponen
tes y qualquiere dellos sean presentados y ex
hibidos los quales dichos articulos son del
tenor siguiente

Et primo dicen dichos exponentes que
el q. pedro de Oros Infanzon domiciliado q
fue en la dicha villa de Fuentes de Ebro pa
dre del dicho Ximeno de Oros y abuelo del
dicho Juan de Oros exponentes en el tiempo
que vivia fue otra hidalgo Infanzon por
recta linea masculina descendiente el qual

pasado el tiempo de su vida aun aqui que mu
rio continuamente, y por ser de los
ydalgos fueros observancias privi
legios exemptiones y libertades que los
demas caballeros e infanzones del dicho
pueblo reyno de aragon pueden y deven
gozar y jamas en tiempo alguno contri
buyo con los hombres de condicion y sirvi
ciis en algunas pedias sisas mara
bedis aximples ni contribaciones sino ta
solamente en aquellos cargos y
los caballeros e infanzones del dicho y pueb
reyno sontemidos y obligados contribuir co
forme a los fueros y observancias del dicho
reyno y portal assi fue y era en el tiyo
que vivia ahora por entonces es tem
do nombrado y reputado publica y comu
mente de los que lo conocieron y los que hoy
vivien assi a sus mayores y mas antiguos pa
desantos lo oyeron decir los quales decian

y afirmaban lo sobredicho ser verdad y ellos
en sus tiyos
haberlo y haberlo visto y oydo sus mayores
y mas antiguos haberlo oydo decir y tal de lo
sobredicho de ano y. d. x. xx. xxx. l. y
lx anos continuos y mas a esta ahora y de
ynde continuamente fue erogel carrico
muy fama publica en dicha villa de fue
tes y otros pueblos y assi es verdad

Y es OTROSI dize los dichos exponientes que el
dicho Pedro Jerez en el precedente ano
nombrado abramos de sesenta anos que
de su legitimo matrimonio y legitimo mu
ger hubo y procreo en hijo hijo legitimo y na
tural el dicho Ximeno de Jerez exponen
te padre del dicho Juan de Jerez assimesmo
exponiente aquel en hijo hijo legitimo
y natural temendo tratando criando di
mentando y reputando y el dicho su
padre acatando obedeciendo y reputando
y los unos a los otros admitiendo entre si se

temendo tratando nombrando reputando
entypor padre y hijo legitimo y naturales
y portales tenienpera y ahora y en el
tonces son tenidos y reputados publica
y comunmente de los que conoscieron al
dicho pedro de ros y conoscen al dicho ximen
ximeno de ros su hijo y de los que son vivien
assi assi mayores y mas antiguos y a
defuntos los oyeron decir y afirmar
los quales decian y afirmaban lo sobre
dicho ser verdad y ellos en su tiempo ha
bido y aberlo visto y notorio y de mayor
tiempo y mas antiguos oydo decir y tal de los
tiempos de ocho y. C. xxx. y xxx. L.
y lx. y lx. años continuos y mas asta
ahora y de ante continuamente fueron
y es loor y comun y fama publica en los
partes y lugares arriba dichos y assi es
verdad.

Item otrosi dizen dichos exponentes que el

obligados contribuir conforme a los fue
ros y observancias del dicho reyno por
rangadlos condes de ayerbe y honrados que
tal afido fue erogel tenido nombrado
y reputado publicamente delos
valerosos y tabdello afido fue era
y es largo comun y fama publica en los
partes y lugares arriba dichos y asi es
verdad

Y ultimamente dicen dichos exponentes que
el dicho ximeno de ros exponente de su legitimo
matrimonio y legitima muger huboy
procreo en hijo suyo legitimo y natu
ral al dicho juan de ros exponente
aquel en hijo suyo legitimo y natural
tenendo tratando criando alimenta
do nombrando y reputando y el dicho
juan su padre obedeciendo acatando re
berenciando temendo y reputando y
los vnos a los otros admiuicem entes si se

temendo tratando nombrando y repu
tando y publicamente y comunmente tra
tados nombrados y reputados publica
y comunmente delos que los conoscen
y dello afido fue erogel largo y comun
y fama publica en los partes y lugares
arriba dichos y asi es verdad

Y ultimamente dicen dichos exponentes que
el mesmo juan de ros exponente asi
como fue erogel hidalgo es y por tal
tal me a su alma de presente el qual
por todo el tiempo de su vida asta de presente
continuamente ha gozado y goza de todos
y cada unos fueros observancias priuile
gios exemptiones y libertades que los
demas caballeros infanzones del dicho
reyno de aragon pueden y deuen gozar
y gozaron en tiempo alguno ha contribuy
do ni contribuye con los hombres de condicio

y fuyan de seruicio en algunos pechos fiscales
marabedis vicinales ni contribuciones
sino tan solamente en aquellas cosas
y largos que los caballeros e infanzones
de dicho y nuestro reyno son tenidos y obli
gados contribuir conforme a los fueros
y observancias de dicho reyno, tolerando
y aprobando los ss. condes de fuentes
que hanzido y el que hoy es los justicia
y jurados de la ciudad de zaragoza de di
cho lugar y officiales reales de su ma
jestad contradiciendo y portal
ado fue erazes tenido y tratado nom
brado y reputado publica y comunme
te de los que lo conoscen y de dicho afecto
fue erazes lo hoy comun y fama publi
ca en las partes y lugares arribadi
chos y assi es verdad

Vts Otro si dizen dichos exponientes que el dicho
juan de dios exponente de su legitimo ma
trimonio que contraxo con catharina
de alborz su legitima muger hu
bo y procreo en hijos suyos legitimos y
naturales a juan de dios menor ma
rio de dios y isabel de dios ama de dios
y beatriz de dios su hijos y hoy aquellos
en hijos suyos legitimos y naturales tenie
ndo tratando nombrando y reputa
ndo criando y alimentando y ellos
a los dichos sus padres acatando obede
ziendo y reberenciando y los vnos a los
otros adinuicem entesi se tenendo tra
tando nombrando y reputando publi
ca y comunmente de los que los
conoscen y de dicho afecto fue erazes lo
hoy comun y fama publica en las partes
y lugares arribadichos y assi es verdad

Veruemum ad oram ex.mae ad hum
regium officium pertineat competat et
expectet Justiciam supliantibus eameis
imiuriare id circa predicti eximinus
de ocob et Joames de ocob pateretur si
hiis exponentes et quia eos supliant
humiliter
pero. ex.mae et huam diffinitiam senten
tiam pronuntiari decernet declara
ri dictos eximinium de ocob et Joame

de ocob probare plene et sufficienter se
iuxta forum suam Inclemitatem et m
fancomam in illis Jure esse et esse
fine seu quasi extitisse et extitere ad
mitere eosdem et quemlibet eorum ad fauen
dam saluam eiusdem Infantionem Jux
ta forum eas facta declarari debere
gaudere debet sui omnibus et singu
lis
als forus
Iuriis libertatibus exemptio
nibus gratiis et prerrogatiuis quibus
ceteri milites et Infantiones pontis
regni utuntur debent et gaudere
possunt consueuerunt et debent re
gium priuilegium desuper opportunum
cum decreto et prohibitione solito et
consueto concedendo et ita fieri pro
nuntiari et prouideri supliant dicti ex
ponentes pero. ex.mae aut als pro ut
intalibus et similibus casibus est fieri
pronuntiari et prouideri assuetum et

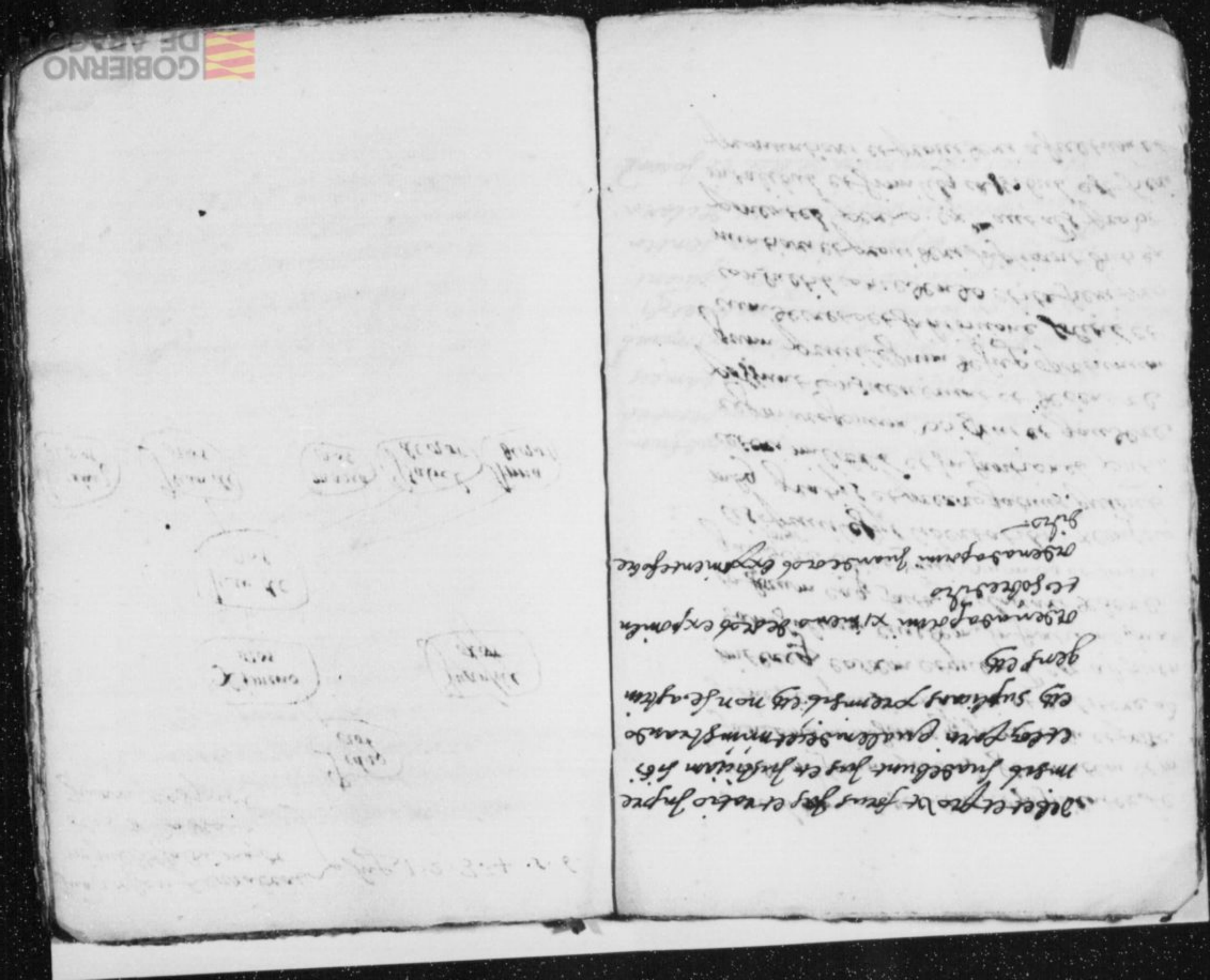

Juan Alfon Ferrabras
miguel de Fabri mayor
dos de Jasso
Juan Pasqual

Sus 1.2.3.4.5.6.

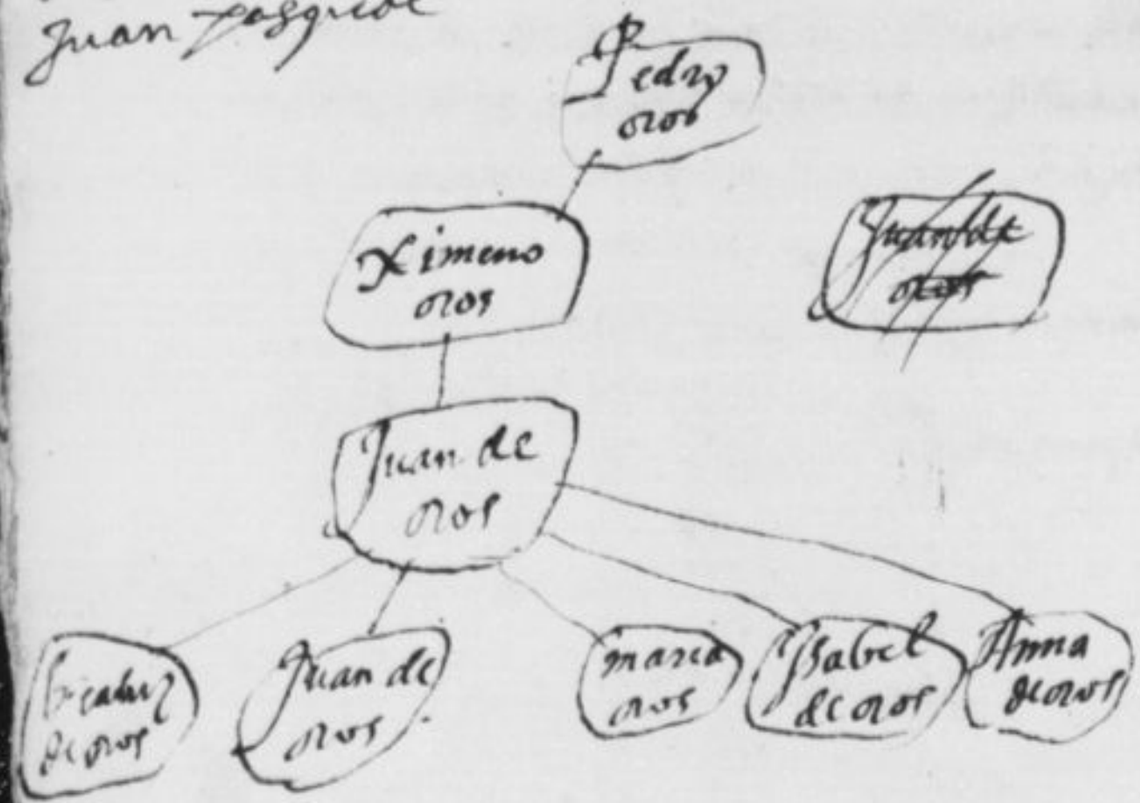

Testes recepti et examinati per me
predictum Michaelem Martin de Loreta ex
officio et de Relatione Simonis Carsi
in et super contentis in articulis quorum
quidem testium examinum de verbo ad verbum

El Pri.

Joan Alfon Ferrabras natural de S.o y habitador
de la villa de Fuentes de edad de noventa años
y mas acordandose de buena Memoria de mas de
setenta Años Jurado y fue la parte causa citado
produsido parte Jurado y mediante su Juramento
Interrogado sobre el Contenido en el quinto Pto.

GOBIERNO DE ARAGON

dedicha Cedula al qual leydo el Dessonadio jorge
romocio bien el dezo el mal que viui por
los nombrado en el año pasado de ximeno
de oros y Aznalo desfanderos cogorientes
por tiempo de este año Sostael tiempo
jinel que desumunte que sabra
Bien Sessenta Anyos quel mucho
jon esto dize que por ser tan poco
el Tiempo que ayo Tiene el Conbri
al dicho pero de oros particularmente
no se Acuerda si Tubo en dicha villa
de fuenes Algun officio de hidalgo aun
que vn año se acuerda que fue exzaltado
en Almoqueda de hidalgo de essa vil
la y de otra que. y mun. se. ero la villa de fuenes
como dicho pero se acuerda hera dicho principales hidalgos

de essa villa de fuenes y hablando y platicando
el dicho testigo con otros por mas antiguos de fuen
tes vecinos y habitadores de dicha villa
cuyos nombres de que este no se acuerda
los quales muchos anyos antes que el dicho
testigo viuiesen y fuesen de oros les oyeron
decir y afirmauan ellos en
sus tiempos Sauer comunmente y visto como
dicho pero de oros estaua en los officios
de hidalgo de essa villa y que ha sido
exzaltado en algun de ellos y stando en el
los officios dichos despues en este los
que de la sobre dicho pero tiendo en el año
sesenta y tres entera memoria y que
dellos oyeron decir y publica voz y comun
fama que los antiguos de fuenes
y de fuenes

Sobre el contenido en el segundo año de la cedula respondo que es bien el dho. Sr. y que yo he sido nombrado en el año de setecientos matrimonio que contrajo con su legitima muger en la villa de Huesca Sebastian y Francisca su hija legitima y natural a ximeno de oros exp.te padre de dho. Joan de oros assi mesmo exp.te por que como abuelo se sirvio tener criar y alimentar y al presente cuyo como abuelo tiene obligacion y por tales respectivam.te el dho. Sr. se ha tenido y tiene y ha visto sangre de los pr. pagados y la Jimena en la villa de Huesca delos que como

Sobre el contenido en el tercero año de la cedula respondo que el dho. Sr. se ha tenido y tiene de hidalgo de origen y por tal bien que el dho. ximeno de oros se ha tido y tiene por hidalgo y infanzon y de semejante de tales por que como abuelo le ha visto gozar y que gozo de todos y cada uno los privilegios libertades y inmunidades que otros hidalgos y infanzones de aquel reyno y de las demas prerrogativas que suelen y acostumbran gozar los demas nobles

ipso algunos le haviesse contribuir mi persona
con mi ninguna de el oficio que consumbre
de tener y exercer y segun se usa en aquella
villa y de dicha villa de Jaraiz fuesse
y acostumbrar contribuir y pagar
antes que el tiempo de mi servicio
y oficio tiempo que he servido
como esto es mas de sesenta años
en oficios de embrigueros y guarda
de hidalgo de familia de que nos
y respectivamente nos tenemos
vio servir y oficio y tambien haviendo
sido mi intencion que hoy en dia y
mi persona en ninguna persona
y pechos acostumbrados pagar por
los sombres de contribuir y no servir

ni de Jaraiz la villa del Portugal como aquella
y si les hubiera pagado del que tiene
ya cierto lo hiziera y pagara en otra
cosa lo que pagamos siendo sobre mi
entendido y en tal hecho y obra posteriori
dicha y su persona se vio estando
presente el dicho Francisco Pinto y en el
y el testimonio que dicho Francisco pagar
con mis dichos testimonios dichos testigos y
contribuyeren y pagaren en dicha villa y
y que era su voluntad de no servir y saber
los nombrados concejos y todos los
que ver y saber lo que sintieren y
del como y yo tuve cosa tomado tiene
y se visto sesenta y tiempo y segun

tad de edad que lo sobredicho y todo ello dice
lo sabe por haverlo assi visto y oydo [illegible]
en Sarvisé de Fiscal y [illegible] pueblo
[illegible]

Sobre el sobredicho en el quarto art[icul]o de
d[ic]ha cedula respondio saber bien el
dep[onen]te que el matrimonio de d[ic]ho exp[onen]te
nombrado en el art[icul]o que es legitimo ma-
trimonio que el dicho tiene con su
legitima muger en Sarvisé [illegible]
de Fiscal [illegible] y que [illegible] en
hijo suyo legitimo y natural
a Joan de Oros assi mesmo exp[onen]te
por que como a tal se lo ha visto te-
ner criar y alimentar y el [illegible]

[illegible] como a tal [illegible]
[illegible] y por tales respectivamente [illegible]
dep[onen]te [illegible] y lo ha visto
[illegible] y [illegible]
[illegible] en la dicha villa
de Fiscal [illegible] y [illegible]
dello dice lo sabe por haverlo [illegible]
y [illegible] en dicha villa de Fiscal
[illegible]

Sobre el sobredicho en el quinto art[icul]o de
d[ic]ha cedula respondio saber bien el
dep[onen]te que [illegible] de dicho exp[onen]te [illegible]
en el art[icul]o [illegible]
de [illegible] como [illegible]
por que como a tal le ha visto [illegible]
y [illegible] de [illegible]

[illegible] sobre [illegible] muerte dixo que lo
[illegible] informaciones del [illegible]
[illegible] de [illegible] puedan
[illegible] que [illegible]
[illegible] visto [illegible]
[illegible] en ninguna de las costas
que [illegible] visto [illegible]
[illegible] de [illegible] de la
villa [illegible] juntamente
contribuir [illegible] antes [illegible] el dicho
[illegible] conocido [illegible] visto que [illegible] de el
dicho Joan de [illegible] vezino
en guarda [illegible] de esta
villa [illegible] aquel
[illegible] de [illegible]
[illegible] visto [illegible] esta
el dicho Joan de [illegible]

que lo conoce [illegible] continuamente
[illegible] que [illegible] fue
[illegible] quel [illegible]
[illegible] tiene le
ha tenido [illegible] visto [illegible]
tenido [illegible] que [illegible]
en la [illegible] villa de [illegible] de lo que lo
conoce [illegible] tal [illegible] dice [illegible]
[illegible] comun [illegible] en [illegible] villa
de fuentes [illegible]

[illegible] [illegible] contenido en el [illegible] de esta
[illegible] el dicho
que Joan de [illegible] nombrado
[illegible] legitimo [illegible] que
[illegible] en [illegible] villa de fuentes con
[illegible] de [illegible] su legitima

muger tubo y procreo en hijo sujeto
y por nos y naturales a saber son dos
mosen maria de dos Ysabel de dos
anora de dos y pascual de dos domeca
dos ninos son por que como a todos
ellos los dichos tener criados y alimentar
y ellos por su causa de enfermo a tal
tiempo obedecer y acatar por tales sus
padres nam. el dicho te. lo sabemos do
y tener y haberlo sabido y por esto
dos y requerido que la gente no ve
de los que ha conocido y tal de ellos
dicha casa y los cuales comun y
fama y de la cual villa de fuentes
y otras partes ut juran
y otro rogado segun fuero de firmar

y confesion a la quinta y decimotercia
de lo que dicho tiene es la verdad lo que
por su testimonio diga y que es de edad de
ochenta y no sabe escribir ut juravit
y firmo por el testigo
Yo domingo bonifanz notario firmo por mi y por el
testigo dicho no sabia escribir

Blas de Saso infancion natural
de la presente villa de Fuentes de Ebro
y habitante de la villa de Fuentes
de quarenta años poco mas o menos de
hora de sesenta años diez y nueve
de buena memoria de matrimonio

GOBIERNO DE ARAGÓN

y dixo que hablando y platicando el exp.te
con dicho su muy antiguo y difuncto
padre y abuelo tanbien de la villa de
Fuentes [illegible] de [illegible]
auiendo [illegible] y [illegible] de
[illegible] en aquel tiempo
Sabia [illegible] y visto
como hijo de legitimo matrimonio
que contraxo [illegible]
en dicha villa de Fuentes D.n Pedro
Ferro hijo y [illegible]
legitimo y natural [illegible] de
oro [illegible] padre [illegible] Joan
de oro [illegible] mesmo exp.te y que
como a tal [illegible]
[illegible] visto tener [illegible]
[illegible] como a tal
tener [illegible]

[illegible] antiguos y
de [illegible] que de los
[illegible]
[illegible] noticia y al
[illegible]
[illegible] comun y fama [illegible]
[illegible] Fuentes [illegible]

Sobre el [illegible] tercero [illegible]
[illegible] Como [illegible]
[illegible] de quarenta
años [illegible] de vista [illegible]
que el exp.te [illegible]
[illegible] de [illegible] años el qual
sabe [illegible] hidalgo infançon
[illegible] Como [illegible]
[illegible] porque como a tal la
ha visto [illegible] y que [illegible] de todo

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGÓN

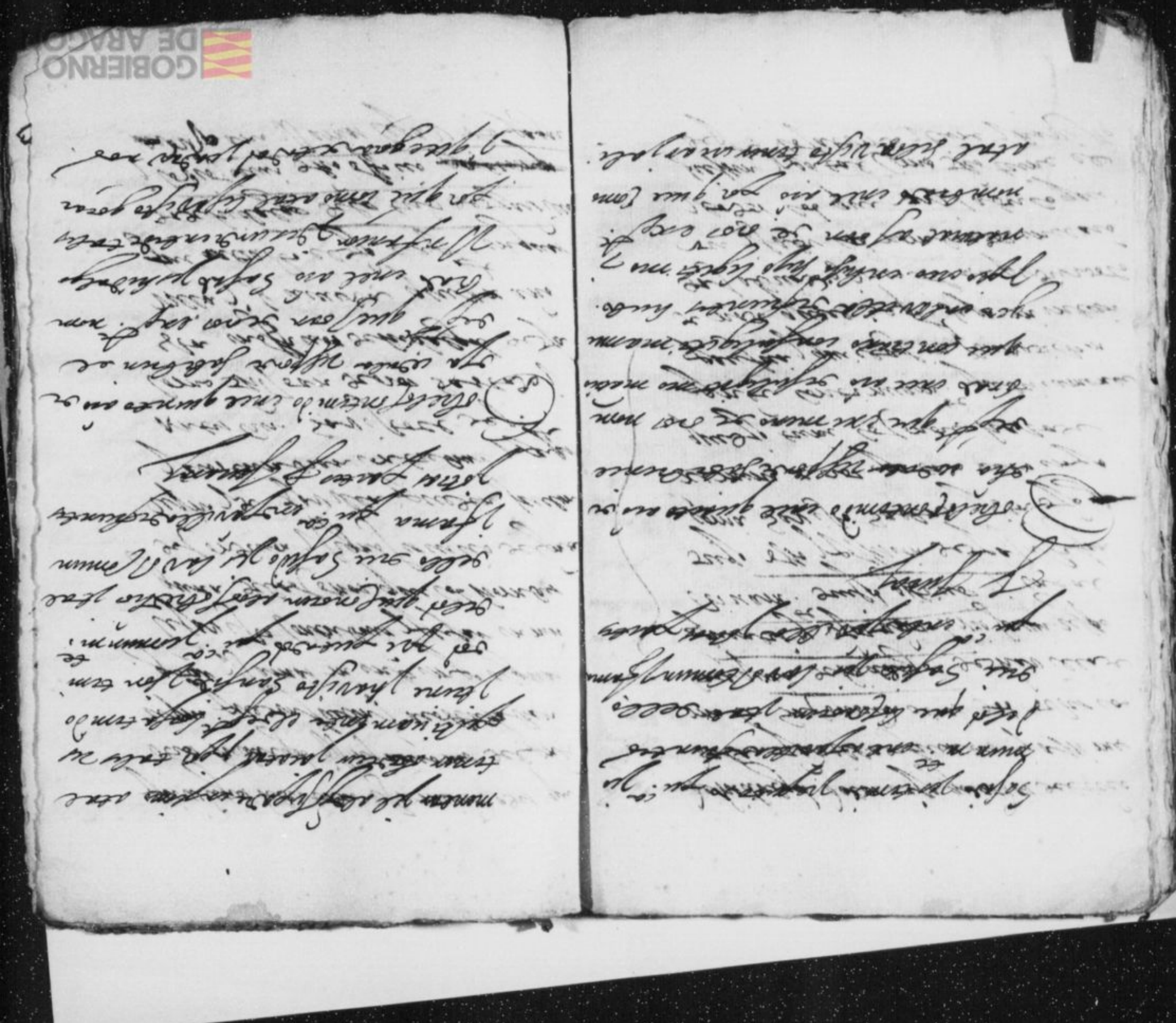

privilegio deber todos essa manera de que
sean hidalgos y infanzones del gran
reyno de Aragon y acostumbrar
poder y usar de armas y algunas
leyes y fueros concedidos y dados en mi
grande favor y honor que los hombres
del condado y señorio de Aragon
reyno y de Aragon puedan y deben
y acostumbran contribuir y pagar
antes bien. Saviendo el señor
Don Juan de Sarto y
otros infanzones de hidalgos de Aragon
villa y le acuerda que para en
su altar el año en que
de hidalgo de los años de Aragon
y como sus oficios
dispone en y armas legales que pagan

ningunas pechas sino micras acostumbradas
pagar por los hombres de condición y signo
vicio al s.r temporal de Aragon antes
bien siempre se entendido sabido y es e com
o de aquellos y por el dicho Don y
sesion de otra infanzonia saviendo Sarto
y otra el Don de no por todos el
que lo Conde Sarto de parte continuam.
publicamente publicaj que es sin
contradiccion de nadie que el dicho
Sego no entienda sabiendo y viendo lo
co. pudiendolo ver y saber los nos a
los en el año y todos los que ver y
saber lo que fuesen sin nada en otra
obrierde y por el como otro tiene
el dicho los a Tomilo y tiene y da

Visto Sa fido y es tenido y reputado de tres
quela conosen y tal dello se Sa
fido y es la voz comun y fama pu.ca
en esta villa de fuentes y otras
partes partes y juramy

Sobre lo contenido en el sexto año de
dicha carta responde saber en el
dicho se que son de los nombrados
en el año de su legitimo Matrimonio
que contraxo con su legitima Muger nom
brada en el año Subo y procreo en
sus hijos legitimos y naturales
a todos los nombrados en el articulo
Por que como tales se los
Sa visto tener oir y alimentar

[illegible] como
[illegible] y en
[illegible] de los
[illegible] y que
[illegible] que
[illegible] y
[illegible]

[illegible] a lo que se le pregunto
tiene el testigo de su dicho
lo demas segun su leal saber y que
no sabe escribir y firma
[illegible]
Domingo bos Santos y firmo [illegible] y por el testigo q.e
dixo no sabia escribir

Miguel de Garcia natural
de Fuentes de Ebro estando en Fuentes
de edad de sesenta y seis años y de más antiguo
de buena memoria de sesenta y seis
años testigo presentado por la causa citado
y jurado y interrogado sobre el contenido
en el primero dio de su edad
y dijo que
el dicho no tiene otro oficio que
se eximiendo de oficios y igualdo de Zaragoza
y que conoce a los nombrados en el año
mil quinientos ochenta y siete
el dicho con otros sus mas antiguos
vecinos vistos y habitadores de
la villa de Fuentes y tenia la edad
en el dicho año de ochenta y siete

de quien hombre que era quando murio
de sesenta años y ha que murio que
tenia años y asi mismo hablando y tra
tando con la madre del dicho llamada
maria de tal su muger que era quando
murio de setenta años y mas y hasta
que murio como treinta años
los que dice y asi mismo y de tiempo y hasta
que murio el dicho con su tiempo sabe conocido
bien el dicho y otros de otros y sabe no solo
contando en el año sus asi verda
como en el tiempo y el dicho en su tiempo
asi sabido visto y tratado en el año
antiguo y despues antes y despues que
sobre sy y entendido en el año sesenta
nido y tiene en cuenta noticia y tal de
nido y tiene en cuenta noticia y tal de
nido y año contenido de sesenta y seis
y año contenido de sesenta y seis
fa V. Comun y fama que es cosa

villa de Fuentes y otras partes y
Jurados

Sobre lo contenido en el segundo año de la
cedula responde que el dep.te como
oficial tiene noticia de no
en el quinto año nombrado en que
dice que hallando y placiendo a los
consejos sus padres antes del quin
to año nombrados por otros sus
antecesores y difuntos cuyos nombres
de que no se acuerda les hijos de los
jurados y que deseando ellos saber como
a pedido de los jurados como de su
legitimo matrimonio que contraxo
con su legitima muger hecho y otorgado
en su fe y legitimo y natural

alximiento de los nombrados en el año por
como a tal se tuvieron tenido y tratado y
menores y illegos a los sus padres en como
a tal tenen obedecen y matan y estimar
en todo sus antecesores y de aquí a
entre ellos quedo nombrado en el
año sexto tomado y tener en el notorio
tal de los y año contenido de
sus libros y los libros comunes y fama a quien
en las partes y lugares residentes en el
año y Jurados

Sobre lo contenido en el tercero año de la
cedula responde conoce bien el dep.te
de cinquenta años y que en el quin
to de los nombrados en el año de
Vista y placia el qual el dep.te lo

GOBIERNO DE ARAGON

la estimbotiene por dicha hora en
no con estimbe y sabe bien que es en
mano sano cargo mandada que no
quiere en ella hazer pleito
y si bien se le ofrecera
de ser como
pedir ni
ser ni

lo qual fiemos de saber que mi entendimiento
y intencion y propósito y voluntad es que
su Infanzonia sea tenida y
esta clase eximiendo de otros hasta de
gente honeinnam.te patriamente
pacifica y quietamente sin contradictores
de nos y que el dicho Sr. Segundo
de saber que siendo e. o. y viendo
lo ver y saberlo nombrado en el año
y otros que ver y saberlo que se halla
y en ella contradiendole y portae
como se tiene lo sabido y tiene
y ha visto sabido y tenido y respe
tado otros que lo conocen y de ella
que sabido y la voz comun y fama
pública en su villa y otras partes y
fuera

Sobre lo contenido en el quarto año de esta
cedula responde se debe eximir el Sr. que
eximiendo de otros exp.te nombrado en el
año de su legitimo matrimonio que con
trajo con su legitima muger hubo y procreo
en ella sus legitimos y naturales
otros exp.te en el no nombrado por lo
como en su lugar se ha tener eximido
y el dicho Sr. segundo expone en el tener obe
decer y respetar y portarse respectivam.te
el Sr. los y tenido y tiene y ha visto
sabido y tenido y respetado de otros
que lo conocen y de ella que sabido
y la voz comun y fama pública en su villa
y otras partes y fuera

Sobre lo contenido en el quinto año de

dicha cedula Responde que sabe bien el dicho testigo
que ha oydo dezir que el dicho nombrado
en el año por los que dicho testigo ha
tiene de parte de ambos ser y es
hidalgo infanzon y descendiente de
tales y como tal ha visto ha gozado
y goza de todos y cada unos privilegios
libertades e inmunidades que otros
hidalgos infanzones del presente reyno
y de la villa de fuentes suelen y acos-
tumbran gozar y jamas ni en tiempo
alguno le ha visto contribuir y pechar
en ninguna de las cosas que los hom-
bres de condicion y signo servicio
del presente reyno y de la dicha villa que
tan suelen y acostumbran contribuir

y pechar antes bien el dicho testigo ha visto como ya
de ocho o diez años ha sido guarda de hi-
dalgos de los otros guardas de la guerra del
tiro de la villa de fuentes y que ha estado
y esta en officio de hidalgo y en esa posesion
[illegible] infanzonia
ha visto ha estado y esta el dicho testigo por tener
el que dicho testigo tiene [illegible]
de [illegible] publicamente
[illegible]
[illegible]
sabe y [illegible]
y sabe los nombrados [illegible]
los quales [illegible] saber lo que [illegible]
tal [illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

Sobre lo contenido en el sexto de la pregunta respondió que sabe bien el dicho que son de los dichos nombrados en el dicho interrogatorio que contiene la pregunta [illegible] nombrados [illegible] ha habido y tenido en dicho lugar le quieren y tratan y reputan por tales hijos de [illegible] y de doña María de Isabel de los dichos nombrados en el dicho interrogatorio porque como vecino de dicho lugar los ha visto tener en su casa y alimentar y criar y educar y tratar y reputar por tales hijos [illegible]

[illegible] de la villa de [illegible] y de su parte [illegible]

[illegible] Interrogado según fuere respondió que no sabe [illegible] tiene algún pariente de los dichos [illegible] y que no sabe escribir ni firmar y lo firmó por testigo

[illegible]

Domingo Casanovas firmo por mi y por el testigo Diego no sabe escribir

Juan Pat que sabe la natural de la villa de [illegible] y vecino

de la villa de fuentes de cinquenta años
[illegible] seis años y mas de a dede
dad de setenta años acuerdase de buena
memoria de cinquenta y seis años
Testigo en la presente causa citado pro
ducido y jurado y [illegible] ante
Juan Ant.o Interrogado sobre lo contenido
en el primer ar.o de la dicha cedula responde
que el dicho def.te no conocio a [illegible] de
oros nombrado en el ar.o [illegible]
no sabe cosa alguna sobre lo en el ar.o
contenido. [illegible]

Sobre lo contenido en el segundo ar.o
de la dicha cedula Responde que el def.to
no conocio como dicho tiene a [illegible] de
oros nombrado en el ar.o [illegible]

que el def.te ha sydo de su pad.e [illegible] comu
m.te en la villa de fuentes [illegible]
[illegible] como
[illegible] nombrado en el ar.o
[illegible] ha sydo y es hijo
ligitimo y natural del [illegible]
[illegible] que el def.te no conocio y [illegible]
lo que ha sydo y [illegible] comun
y fama [illegible] en la villa de fuentes
[illegible]

Sobre lo contenido en el tercero ar.o de
la dicha cedula responde que el def.te
conocio bien [illegible] de oros [illegible]
nombrado en el ar.o cinquenta
años y mas [illegible]
y tiene por [illegible] en el ar.o [illegible]

tada el qual yo ... [illegible] de ...
sabe bien ... dep.te que ... [illegible]
de ... [illegible] y ... [illegible]
... [illegible] ... años ... [illegible]
... que como tal le ha visto ...
y ... [illegible] ...
... [illegible] ...
... que ... hidalgo ... [illegible]
... [illegible] ... y de ...
villar ... [illegible] ... suelen
y acostumbran gozar ... [illegible]
tiempo alguno le ha visto ...
... en ninguna de las ...
que los hombres de condicion y ...
... de ... [illegible] ... y de ...
villa ... suelen y acostumbran
contribuir ... [illegible]

Dep.te en diversos tiempos y años le ha visto
por seis veces que ha sido ...
... guarda de hidalgos
del ... de fuentes y assi mismo ...
años le ha visto hasta ... que de
hidalgos y otros años respectivamente
le ha visto exercer otros officios y en tal
... [illegible] ... de ...
... ha visto ... [illegible]
... [illegible] ... el tiempo que lo
conoce hasta de presente continuam.te
... publicamente ... [illegible]
... [illegible] ... de ...
... [illegible] ... por tal como ...
... le ha tenido y tiene ...
... tenido y reputado ...
... en la villa ... de
los que le conocen y tal ... [illegible]

ha sido y es la voz comun y fama publica
en la dicha villa de [illegible] y otras
partes y juray

Sobre el contenido en el quarto ar[ticul]o de la pr[esen]te
escritura responde que sabe bien el deposi[tan]te
que [illegible] de vos [illegible] nombrado
en el ar[ticul]o de su legitimo matrimonio
que contrajo con su legitima muger
hubo y procreo en hijo suyo legitimo
y natural a [illegible] de vos [illegible] nom
brado en el ar[ticul]o y que como a tal
le ha [illegible] alimentar
y el y su padre [illegible] como a tal tenia
[illegible] y por tales [illegible]
[illegible] el dep[onen]te los ha tenido y tiene
y ha visto [illegible] y son tenidos y
reputados comunmente en la dicha
[illegible] de los que los conocen

y tal dello es ha sido y es la voz
comun y fama publica en la dicha villa
de [illegible] y [illegible] y juray

Sobre el contenido en el quinto ar[ticul]o
de la [illegible] responde sabe bien
el dep[onen]te que son de vos [illegible] nom
brado en el ar[ticul]o [illegible] y son hidalgos
[illegible] de tales
[illegible]
por que [illegible]
y que [illegible] todo [illegible]
[illegible] que [illegible]
hidalgos [illegible] del [illegible] respecto
[illegible] en la [illegible] que [illegible]
[illegible] en ningun [illegible]
[illegible] ni [illegible] en ningu
[illegible] que los [illegible]
[illegible] del [illegible] respecto de
[illegible] villa [illegible] suelen y acostumbran

Conteibuir y pagar antes cada vez que
por vos vistos en diversos tiempos y años
havisto como os sonar se nos exp.
sabido que ~~[illegible]~~ de los otros
quentos del año de la vieltas de
fuentes y sin tal tiempo como
dicho del año de [illegible]
y Jamas havisto sabido mi excusa
do que haya pagado mi pague mis
gastos de su sepir y sepa de cobran
dan pagar el s.r comprador de ya
vila por los hombres de contribuir
a sus servicios y en el dicho año
posseyeron de sus sufamiones ha
vido asta y sta el posseyeron
por no el tiempo que ellos conocer hasta
de que conocimiento publicam.te
pueficas y quieta sin contradicion

de personas algunas que el dicho Sego
mi encibida sabiendo y vuestro co.
gioiendo por saber el nombrado
en el año y de el que se saber lo
que sucedio y no mas de dicen
que el dicho Sego mi encibida por
tal como y por tal el dicho lo ha te
nido y tiene y havisto sabido y te
nido y posseydo de todos quelos conoci
y en el dicho año sabido y la vos
comun y fama pu.co en los pueblos
vecinos en el año presente

Cobrado contenido en el sexto año de
pone subrogar el dicho que posseye os
dicho de su legitimo medio que
con trato con el nombrado en el año
pasado y quieto en dicho sujo legi

timos y natural de [illegible] nombra
dos [illegible] porque como de los
dhos [illegible] tiene [illegible] alimen
tos [illegible] tiene [illegible]
tener [illegible] y [illegible]
respectivamente el dep.te los ha
tenido y tiene y han tenido [illegible]
y [illegible] tenidos [illegible] en
mun.te en la dha villa de [illegible]
[illegible] y firmo

Interrogado si [illegible] poder
[illegible] a lo que [illegible]
tiene algun [illegible] de [illegible]
lo [illegible] mejor
no sabe escrivir y firmo

[illegible]

y domingo [illegible] firmo por mi y por el
testigo que dixo no sabia escrevir [illegible]